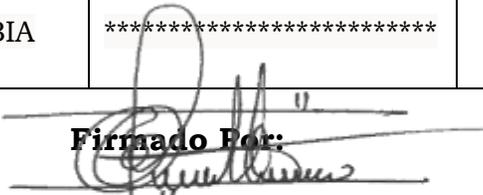




VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO NO. 102

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	JONATHAAN EDUARDO VALENCIA AGUIRRE	28/11/2022	76-113-40-89-001-2017-00369-00
2	EJECUTIVO	PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT Cesionario del BANCO DE BOGOTA	TULIO ENRIQUE TASCÓN	28/11/2022	76-113-40-89-001-2018-00043-00
3	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	YONI ALEXANDER BURBANO DIAZ	28/11/2022	76-113-40-89-001-2018-00133-00
4	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	TIBERIO GONZALEZ ESPINOSA	28/11/2022	76-113-40-89-001-2018-00218-00
5	EJECUTIVO	BANCO W S.A.	MARTHA LUCIA ESTRADA MOTOA	28/11/2022	76-113-40-89-001-2018-00347-00
6	EJECUTIVO	BANCO W S.A.	MARTHA LUCIA ESTRADA MOTOA	28/11/2022	76-113-40-89-001-2018-00348-00
7	DIVISORIO DE BIEN COMUN	ALEJANDRA MARIA ALVAREZ PEREZ y OTROS	FERNEY MARTINEZ ALVAREZ y OTROS	28/11/2022	76-113-40-89-001-2021-00556-00
8	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA	MARIA EUGENIA GUAPACHA RODRIGUEZ	*****	28/11/2022	76-113-40-89-001-2022-00246-00
9	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE	BANCOLOMBIA	*****	28/11/2022	76-113-40-89-001-2022-01251-00

Firmado Por:


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de cesión del crédito. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 28 de noviembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 684

Veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**

DEMANDADO: **JONATHAAN EDUARDO VALENCIA AGUIRRE**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2017-00369-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificados los memoriales y anexos allegados al presente asunto, procede este Despacho Judicial a emitir pronunciamiento en torno a la cesión del crédito efectuada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de su Apoderado Especial y en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sería del caso resolver sobre la cesión de crédito de la referencia. Sin embargo, no se aportaron los anexos que permitan determinar que JESSICA PÉREZ MORENO y JOHANNA CAROLINA BERNAL, actúan en la calidad que se plasma en el contrato de cesión de crédito, pues no se allegaron los anexos referidos en aquel.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de admitir la CESIÓN DEL CRÉDITO que el BANCO DE BOGOTÁ, hace al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**, que involucra las obligaciones que se recaudan en su favor en el presente proceso que adelanta contra **JONATHAAN EDUARDO VALENCIA AGUIRRE.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705e6953460e63bfbe3c7a8cb73a1726205567b1174ec84486379f096647981f**

Documento generado en 28/11/2022 08:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de cesión del crédito. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 25 de noviembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 698

Veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC –
CARTERA BANCO BOGOTÁ III QNT
cesionario de BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO: **TULIO ENRIQUE TASCÓN**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00043-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificados los memoriales y anexos allegados al presente asunto, procede este Despacho Judicial a emitir pronunciamiento en torno a la cesión del crédito efectuada por **BANCO BOGOTÁ S.A.**, a través de su Apoderado Especial y en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO BOGOTÁ III QNT**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sería del caso resolver sobre la cesión de crédito de la referencia. Sin embargo, no se aportaron los anexos que permitan determinar que JESSICA PÉREZ MORENO y JOHANNA CAROLINA BERNAL, actúan en la calidad que se plasma en el contrato de cesión de crédito, pues no se allegaron los anexos referidos en aquel.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del



Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de ADMITIR la CESIÓN DEL CRÉDITO que el BANCO BOGOTÁ S.A., hace a el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO BOGOTÁ III QNT, que involucra las obligaciones que se recaudan en su favor en el presente proceso que adelanta contra ARIEL MOSQUERA GONZÁLEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f4e78467bf5d0a59b8fe72ea1bd9f7c47075a07e567f4a950ee7ccc44523ec**

Documento generado en 28/11/2022 08:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de cesión del crédito. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 24 de noviembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 699

Veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**

DEMANDADO: **YONI ALEXANDER BURBANO DIAZ**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00133-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificados los memoriales y anexos allegados al presente asunto, procede este Despacho Judicial a emitir pronunciamiento en torno a la cesión del crédito efectuada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de su Apoderado Especial y en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al tenor Sería del caso resolver sobre la cesión de crédito de la referencia. Sin embargo, no se aportaron los anexos que permitan determinar que JESSICA PÉREZ MORENO y JOHANNA CAROLINA BERNAL, actúan en la calidad que se plasma en el contrato de cesión de crédito, pues no se allegaron los anexos referidos en aquel.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de admitir la CESIÓN DEL CRÉDITO que el BANCO DE BOGOTÁ, hace al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**, que involucra las obligaciones que se recaudan en su favor en el presente proceso que adelanta contra YONI ALEXANDER BURBANO DIAZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88191e3c41e19fd8a4072d49c85d6e64b08cbcf7cdbe0427a7764d4041287569**

Documento generado en 28/11/2022 08:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de cesión del crédito. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 25 de noviembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 702

Veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**

DEMANDADO: **TIBERIO GONZÁLEZ ESPINOSA**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00218-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificados los memoriales y anexos allegados al presente asunto, procede este Despacho Judicial a emitir pronunciamiento en torno a la cesión del crédito efectuada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de su Apoderado Especial y en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sería del caso resolver sobre la cesión de crédito de la referencia. Sin embargo, no se aportaron los anexos que permitan determinar que JESSICA PÉREZ MORENO y JOHANNA CAROLINA BERNAL, actúan en la calidad que se plasma en el contrato de cesión de crédito, pues no se allegaron los anexos referidos en aquel.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de admitir la CESIÓN DEL CRÉDITO que el BANCO DE BOGOTÁ, hace al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT.**, que involucra las obligaciones que se recaudan en su favor en el presente proceso que adelanta contra **TIBERIO GONZÁLEZ ESPINOSA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29082fff725c4ca8430a88dce5eb62f14d8e035b07956fb101bb7c94a1a5e1c**

Documento generado en 28/11/2022 08:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial de renuncia de poder remitido por el profesional del derecho que viene ejerciendo la representación de la parte demandante, de igual se informa que se pasa copia al presente expediente de dicha renuncia de poder presentada por la misma abogada dentro del proceso con radicación 2018-00348, en el cual se adjuntó una relación de los procesos a los que renunciaba y la comunicación del mismo a su poderdante; adicionalmente con solicitud de cesión del crédito. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 28 de noviembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 697

Veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO W. S.A.**
DEMANDADO: **MARTA LUCIA ESTRADA MOTOA**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00347-00**

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho judicial a (i) Analizar si es procedente acceder a la petición de renuncia de poder allegada por el profesional del derecho que ejerce la representación de la parte demandante, la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA (ii) Examinar si se procede a admitir la cesión del crédito efectuada por BANCO W. S.A., a través de su apoderado especial y en favor de BANINCA S.A.S

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En cuanto a la solicitud de renuncia del poder, considera este Despacho judicial que es viable acceder a la misma, por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que dicha renuncia le fue



comunicada a la apoderada general del BANCO W. S.A., con lo cual es claro que dicha entidad tiene conocimiento de la misma.

2. De otro lado, en relación a la cesión del crédito, tenemos que al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso, el sucesor o adquirente del derecho objeto del proceso podrá intervenir en el trámite como litisconsorte del titular anterior, o sustituirlo si la parte contraria lo acepta expresamente; luego, para reconocerlo se requiere su solicitud.

Pese a lo expuesto, teniendo en cuenta que se trata de una cesión del crédito contenido en un pagaré y que por tanto se somete al régimen comercial, se destaca el artículo 887 del Código de Comercio que dispone:

“En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución...”

Como quiera que la presente cesión se realizó conforme al artículo 887 del Código de Comercio, no requiere de aceptación expresa del contratante cedido, el Juzgado procederá a su admisión y conforme a lo solicitado pues fue suscrita por el Apoderado Especial de BANCO W. S.A., a quien el Representante Legal para Fines Judiciales de dicha entidad concedió poder para ello, y en esta se solicita tener a BANINCA S.A.S. como cesionaria y titular de la obligación por la que se ejecuta en las presentes diligencias.

Finalmente se advertirá que ésta providencia se notificará únicamente por estado, habida cuenta que no hace parte de aquellas que, al tenor de lo previsto en el artículo 290 del Código General del Proceso, deban notificarse personalmente, por lo que el enteramiento por estado bastará.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA, portador de la T.P. N° 139985 del C.S. de la J. como apoderada judicial de BANCO W. S.A.; lo anterior, por cumplirse las disposiciones contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: ADMITIR la CESIÓN DEL CRÉDITO que el BANCO W. S.A., hace a BANINCA S.A.S., que involucra las obligaciones que se recaudan en su favor en el presente proceso que adelanta contra MARTA LUCIA ESTRADA MOTA.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3f1f2e066629c3d8e4c5b72d21a7d7e38c457a60de87895c96706511f3bec3**

Documento generado en 28/11/2022 08:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial de renuncia de poder remitido por el profesional del derecho que viene ejerciendo la representación de la parte demandante y con solicitud de cesión del crédito. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 25 de noviembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 696

Veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO W. S.A.**
DEMANDADO: **MARTA LUCIA ESTRADA MOTOA**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00348-00**

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho judicial a (i) Analizar si es procedente acceder a la petición de renuncia de poder allegada por el profesional del derecho que ejerce la representación de la parte demandante, la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA (ii) Examinar si se procede a admitir la cesión del crédito efectuada por BANCO W. S.A., a través de su apoderado especial y en favor de BANINCA S.A.S

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En cuanto a la solicitud de renuncia del poder, considera este Despacho judicial que es viable acceder a la misma, por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que dicha renuncia le fue comunicada a la apoderada general del BANCO W. S.A., con lo cual es claro que dicha entidad tiene conocimiento de la misma.



2. De otro lado, en relación a la cesión del crédito, tenemos que al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso, el sucesor o adquirente del derecho objeto del proceso podrá intervenir en el trámite como litisconsorte del titular anterior, o sustituirlo si la parte contraria lo acepta expresamente; luego, para reconocerlo se requiere su solicitud.

Pese a lo expuesto, teniendo en cuenta que se trata de una cesión del crédito contenido en un pagaré y que por tanto se somete al régimen comercial, se destaca el artículo 887 del Código de Comercio que dispone:

“En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución...”

Como quiera que la presente cesión se realizó conforme al artículo 887 del Código de Comercio, no requiere de aceptación expresa del contratante cedido, el Juzgado procederá a su admisión y conforme a lo solicitado pues fue suscrita por el Apoderado Especial de BANCO W. S.A., a quien el Representante Legal para Fines Judiciales de dicha entidad concedió poder para ello, y en esta se solicita tener a BANINCA S.A.S. como cesionaria y titular de la obligación por la que se ejecuta en las presentes diligencias.

Finalmente se advertirá que ésta providencia se notificará únicamente por estado, habida cuenta que no hace parte de aquellas que, al tenor de lo previsto en el artículo 290 del Código General del Proceso, deban notificarse personalmente, por lo que el enteramiento por estado bastará.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA, portador de la T.P. N° 139985 del C.S. de la J. como apoderada judicial de BANCO W. S.A.; lo anterior, por cumplirse las disposiciones contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: ADMITIR la CESIÓN DEL CRÉDITO que el BANCO W. S.A., hace a BANINCA S.A.S., que involucra las obligaciones que se recaudan en su favor en el presente proceso que adelanta contra MARTA LUCIA ESTRADA MOTA.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2800589703eebf18757c73fe1e7c89ccfb387bc73aea154045dd8ed37c0d0774**

Documento generado en 28/11/2022 08:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez informando que se aportó trabajo de partición

Bugalagrande Valle, 24 de noviembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 701

Veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO DE BIEN COMÚN

DEMANDANTES: ALEJANDRA MARÍA ÁLVAREZ PÉREZ Y OTROS

DEMANDADOS: FERNEY MARTÍNEZ ÁLVAREZ y OTROS

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2021-00516-00

En providencia que antecede se le ordenó a la parte demandante “que en el término de quince (15) días hábiles allegue **dictamen** en el que señale el tipo de división que procede, el trabajo de partición con el correspondiente levantamiento planimétrico o topográfico que sea indicativo de aquel. Lo anterior respecto del bien distinguido con MI. No. 384-82071, objeto del proceso”

Pese a lo expuesto, se allegó por cuenta del apoderado judicial del demandante un trabajo de partición que no reúne los requisitos del dictamen pericial, es decir debió ser un tercero experto en bienes y no el mismo demandante el que lo elabore y lo aporte. Sumado a lo anterior no contiene el mencionado documento el acápite de **comprobación** donde se conozca claramente (i) porción porcentual y valor que le corresponde a cada uno de los comuneros respecto de la totalidad del bien y (ii) la constatación de que todos están recibiendo, según la partición que se aporta, la suma que corresponde a sus respectivos derechos.



En conclusión previo a correr traslado a los demandados de la partición, será necesario que aquella provenga de un tercero experto o en su derecho que venga coadyubada por los demandados.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el trabajo de partición que antecede, por las razones anotadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO.

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23868337102aac3b4e5eeef067843f4b39d67b299779b92e22ff2ca3f82595b1**

Documento generado en 28/11/2022 08:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>